

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 344

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

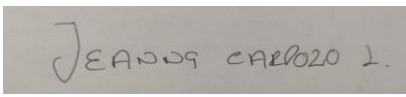
EXPEDIENTE N°.	20226120102572 HECTOR HUGO AGUDELO CALVO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20224210863181 10 DE FEBRERO 2022
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **23 DE FEBRERO DE 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **7 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20224210863181**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **23 DE FEBRERO DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **2 DE MARZO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

Reviso: JEANNY CARDOZO LOAIZA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



URGENTE

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224210863181

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 10 de 2022

Señor(a)

HECTOR HUGO AGUDELO CALVO

Carrera 10 16 39 Oficina 1408 Edificio Seguros Bolívar

Email: presidencia@veeduriademovilidad.org

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20226120102572

Respetado señor (a) **AGUDELO** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al escrito elevada por usted nos permitimos informarle que La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos No. **11001000000032601584 de 09/01/22**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Pantallazo RUNT:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

HECTOR HUGO AGUDELO CALVO

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CÉDULA CIUDADANÍA - 80126781

ESTADO DE LA PERSONA :

ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:

KR 9 A NO. 36 - 33 SUR

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos realizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no se imputará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada al RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue enviado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante el sistema de firma electrónica. "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la atención recibida en el sitio <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayuda a mejorar nuestros servicios."

Secretaría Distrital de Movilidad

Carrera 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

movilidadbogota.gov.co

Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de corrupción

472 Motivos de Devolución

1 1	2 2	Desconocido	1 1	2 2	No Existe Número
1 1	2 2	Rehusado	1 1	2 2	No Reclamado
1 1	2 2	Cerrado	1 1	2 2	No Contactado
1 1	2 2	Fallecido	1 1	2 2	Apartado Clausurado
1 1	2 2	No Reside	1 1	2 2	Fuerza Mayor

Fecha 1: 10/02/2022	Fecha 2: 10/02/2022
Nombre del distribuidor: Edmundo Aguirre	Nombre del distribuidor: Bryan Bonilla
C.C.:	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: No hay nadie en la oficina	Observaciones: Edificio Seguros Bolívar





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20224210863181

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que fue **"RECIBIDO"** en su dirección de notificación, como puede observarse a continuación:

Formulario de radicación de documento en la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (Formulario 1111-587).

SECCIONES:

- SECCIÓN 1:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 2:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 3:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 4:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 5:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 6:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 7:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 8:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 9:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 10:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).

SECCIONES:

- SECCIÓN 1:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 2:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 3:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 4:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 5:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 6:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 7:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 8:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 9:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).
- SECCIÓN 10:** Datos de radicación y control. Incluye el número de radicación (RA352972827C0), el número de control (1111-587), y el número de expediente (1111-587).

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional, actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Artículo 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

DE LAS PRETENSIONES:

- **Primero:**

Me permito informar que la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud; si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 3027 de 2010, esta entidad emplea el formulario de comparendo único nacional anexo a esa resolución, utilizando los mismos campos y codificación dispuesto en esa resolución o la normativa que la modifique, en los procesos contravencionales y de control adelantados por la entidad.

- **Segundo:**

Con el fin de atender lo solicitado al comparendo No. 11001000000030428686 mencionado en su comunicado y de acuerdo a la ley 1843 y la resolución 718 respecto a la autorización de la cámara salvavidas ubicada en la AV - CR 10 - CL - 13 SUR (S/N) - SAN CRISTOBAL, nos permitimos informar que esta se encuentra Aprobada Mintransporte 26/12/2019- MT_20194000641171".

Se anexa el radicado mencionado del Ministerio de Transporte donde se autoriza la operación de 23 "Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) dentro de la cual está incluida la cámara que se encuentra ubicada en la AV - CR 10 - CL - 13 SUR (S/N) - SAN CRISTOBAL.

- **Tercero:**

Frente a su solicitud donde requiere la firma del testigo que suscribió la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se le recalca como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo.

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que fue **"RECIBIDO"** en su dirección de notificación

- **Cuarto:**

Teniendo en cuenta que desde el **03 de Septiembre de 2020**, se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, donde la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) retoma la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos lo anterior de forma presencial o virtual (enviado el correspondiente link de la audiencia al ciudadano a su correo electrónico) y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Lo anterior, dando aplicación al artículo 171 del Código General del Proceso el cual dispone textualmente:

Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.

El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

(...)

Así mismo, al decreto 806 de 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Es decir, la Secretaría cuenta con los medios tecnológicos para efectuar tanto las audiencias virtuales como las presenciales.

- **QUINTO:**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





El procedimiento contravencional se encuentra regulado por la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 y de acuerdo con esta es realizado desde el momento de su notificación hasta la culminación del proceso contravencional.

- **SEXTO:**

El procedimiento contravencional se encuentra regulado por la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 y de acuerdo con esta es realizado desde el momento de su notificación hasta la culminación del proceso contravencional.

- **SEPTIMO:**

El procedimiento contravencional se encuentra regulado por la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, sumado a que no existe una resolución que declare la responsabilidad contravencional por lo que no se puede afirmar que se haya tomado una decisión respecto de su responsabilidad contravencional. De igual forma se aclara que, para los procesos contravencionales no se cuenta con la calidad de imputado lo que se genera en los procesos penales, sino con un ciudadano a quien se le notificó una orden de comparendo y que en caso de determinarse que existió comisión de la infracción se tendría la calidad de contraventor, mas no de imputado.

- **OCTAVO:**

El procedimiento contravencional se encuentra regulado por la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 y de acuerdo con esta es realizado desde el momento de su notificación hasta la culminación del proceso contravencional.

Ahora bien, existe un criterio unánime de la doctrina jurídica en cuanto a la aplicación de la norma especial sobre la general, y conforme al Artículo 2, inciso 3 de la Ley 1437 de 2011, la norma aplicable a los casos bajo estudio, es la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual **establece de manera especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito

Para las ordenes de comparendo notificadas en vía, la norma establece que una vez notificada la orden comparendo, en caso de no estar de acuerdo con la imposición del mismo debe acudir al organismo de tránsito correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a dicha notificación con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 136 del C.N.T.T reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que indica:

"(...)Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, la autoridad de tránsito dio aplicación al referido artículo, profiriendo las siguientes resoluciones mediante las cuales se le declaro contraventor de las normas de tránsito las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

De igual forma se le indica al ciudadano como se evidencia a continuación que el comparendo no cuenta con resolución que lo declare contraventor:

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

1. Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede realizarla comunicándose A LA LÍNEA 195 OPCIÓN 4 o ingresando a cualquiera de las opciones establecidas por el CENTRO DE CONTACTO DE MOVILIDAD, el cual puede encontrar en la página web www.movilidadbogota.gov.co, indicando su pretensión de impugnar la orden de comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1383/2010.

CENTRO DE CONTACTO DE MOVILIDAD








AGENDAMIENTO VIRTUAL
ATENCIÓN PERSONAL
CHATEA CON NUESTRO AGENTE EN LÍNEA
TE REGRESAMOS LA LLAMADA
LLÁMANOS
HAGAMOS UNA VIDEO LLAMADA

Línea PBX: 601 - 3649400, opción 2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, entiende esta Autoridad de Tránsito la situación por lo que se le informa que en la solicitud de audiencia de impugnación del comparendo al que hace referencia deberá manifestar su deseo de realizarla de forma virtual, es el espacio procesal donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

Es decir que recurrir al Artículo 162 de la Ley 769 de 2002 para a partir de allí aplicar por analogía del Artículo 147 de la Ley 1437 de 2011 no sería procedente como quiera que el procedimiento contravencional esta reglado por una Ley especial en la que se establece cual es el procedimiento para la imposición de una sanción con ocasión a la transgresión de las normas de tránsito. Y aplicar el procedimiento sancionatorio del Artículo 147 de la Ley 1437 de 2011, configuraría la nulidad del acto administrativo.

Como ya se ha expuesto por este despacho la Ley 769 de 2002, es la norma especial que regula el procedimiento para cuando se impone una orden de comparendo en Colombia, motivo por el cual no es aplicable el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; las mismas se surtieron de conformidad con el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002 con el fin de garantizar el debido proceso que le asiste al presunto contraventor.

Posterior a esto cabe aclarar que este no es el medio para interponer una recusación conforme a lo establecido en el Artículo 143 como se evidencia a continuación:

“Formulación y trámite de la recusación. La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

La recusación de un magistrado o conjuer la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.

Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3o, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.

Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3o, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.

Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.

Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciera se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.

Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.

En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno."

Así las cosas, considera esta Autoridad de Tránsito que, en primera medida, no se configuran los requisitos procesales para presentar la recusación, es decir, la recusación se debe presentar ante un trámite procesal y así mismo indicar porque se debe efectuar la misma indicando la causal instituidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y en segunda medida, el derecho de petición actualmente se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2017 que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2017, la cual, es producto del amplio margen de configuración legislativa que tiene el congreso, quien dentro de su facultad en ningún artículo de la citada normativa expuso que contra las respuestas que la administración emite con fundamento en los escritos de petición proceda los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Lo anterior, tiene respaldo en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 que contempla que por regla general los recursos de reposición y apelación proceden contra los Actos Administrativos definitivos, es decir contra aquellos Actos expedidos por la administración en los que se crea, modifica o extingue una situación jurídica determinada y, debido a que los documentos de carácter informativo que emite el Estado como respuesta de los escritos de petición no cumplen con dichas características (crear, extinguir o modificar una situación jurídica), no pueden considerarse actos administrativos y, por tanto, no son susceptibles de ser recurridos con dichos mecanismos.

Por el contrario, el único recurso establecido en el Ordenamiento Jurídico respecto a las respuestas emitidas con ocasión a un derecho de petición es el de "insistencia" consagrado en el Artículo 26 de la Ley 1755 de 2017, el cual, se puede presentar única y exclusivamente en los casos en que el ciudadano presenta una petición de información o de documentos ante una autoridad que considera que la información o documento requerido tiene reserva de ley.

➤ FRENTE A SUS SEGUNDAS SOLICITUDES.

1. Frente al tema de la presunción de inocencia se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

2. El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define el comparendo como una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Sobre el particular se pronunció el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No 993, el 17 de septiembre de 1997, en los siguientes términos:

"...Como se advierte, el comparendo es una citación de carácter policivo que se hace al presunto infractor de una norma de tránsito, para que concurra a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual ésta oír sus descargos y explicaciones, decretará y practicará las pruebas que sean conducentes, y sancionará o absolverá al inculcado, conforme lo establece el artículo 239 del Código, subrogado por el artículo 93 de la Ley 33 de 1983.

Es como lo dice la misma definición legal, una orden de citación, para que la persona se presente dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la autoridad de tránsito competente, con la advertencia de que puede designar un abogado, y con un apremio económico en caso de renunciar a concurrir en ese plazo.

3. El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que fue **"RECIBIDO"** en su dirección de notificación.

4. Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que aún no cuenta con Resolución que ponga fin al proceso contravencional, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso.

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



5. Enterado usted del comparendo **N°11001000000032601584** de **09/01/22** se informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Artículo 24 la Ley 1383 de 2010 en concordancia con el Artículo 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar la impugnación del mismo cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo, si así lo desea.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Claudia Alexandra Cabana Saavedra

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-02-2022 12:29 PM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones -Subdirección De Contravenciones





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224210863181

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000032601584

FECHA INFRACCIÓN

COD.

PLACA

01/09/2022 16:59:29

C.29

QK063F

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

ANDRES LEONARDO RUBIANO GOMEZ

FOTO DETECCIÓN

Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

80126781

HECTOR HUGO AGUDELO CALVO

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

POF

2022-1-11 13:59:54.0

(1) Generación archivo comparendo

SI

2022-1-14 18:50:3.0

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 14/01/2022

SI

2022-1-14 21:20:58.0

(4) Registro envío a SICOM

No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000032601584

Fecha de imposición 11 de enero de 2022



1100100000032601584

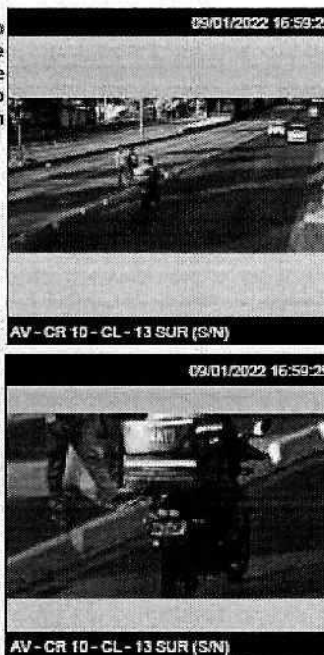
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) HECTOR AGUDELO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa QK163F fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
Código Infracción C.29	Descripción CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.		
Fecha Hora 09/01/22 14:59:29 PM			
Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad AV - CR 10 - CL - 13 SUR (SAN - SAN CRISTOBAL)			
OBSERVACIONES SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 90 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 41 KM/H			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre HECTOR HUGO AGUDELO CALVO	Tipo y No. identificación C.C. 50126781	Placa QK163F	
Dirección KR 9 A NO. 36 - 33 SUR	BOGOTÁ		
Correo electrónico:			
Nombre del locatario	Tipo y No. identificación		
Dirección:			
Correo electrónico:			



En su calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción debe comparecer dentro de los 11 días siguientes, con el objeto de impugnar el comparendo y personalmente presentar sus descargos en audiencia pública ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o desecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 138 del Código



